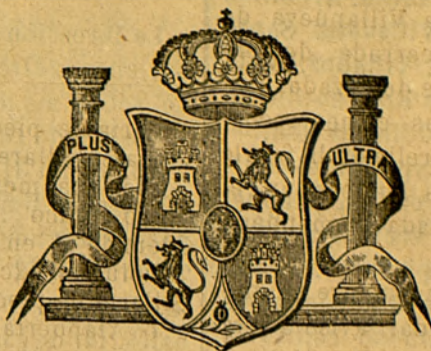


**PRECIO DE SUSCRICION.**

**PARA LA CAPITAL.**

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id.... 4'90



**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id.... 6  
 Un número.... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 351.)

**GOBIERNO CIVIL.**

**Sanidad.**

Habiéndose presentado la viruela en el ganado lanar de algunos rebaños del pueblo de La Orra, segun me participa el Sr. Alcalde de aquel distrito municipal en 15 del corriente, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 17 de Diciembre de 1890.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

**Reemplazos.**

El Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del tercer Batallon del Regimiento Infantería del Rey, con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.—No habiéndose dado cumplimiento por algunos de los Alcaldes de los pueblos que corresponden á esta Zona, en la provincia de su merecido mando, á la regla 5.ª de la Real orden circular de 19 de Setiembre último (D. O. núm. 240), suplico á V. S. se digne excitar el celo de los mismos por medio de circular, á fin de que lo efectúen á la mayor brevedad, y que remitan al Jefe que suscribe las relaciones de individuos que hayan revistado y que pertenezcan á este Batallon.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes que se hallan en descubier-

te del servicio que se reclama, lo cumplan inmediatamente sin dar lugar á nuevos recuerdos.  
 Burgos 17 de Diciembre de 1890.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

**Presupuesto de 1890-91.**

Relacion de los gastos de conservacion de carreteras provinciales hechos por administracion en el mes de Julio del año corriente, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley provincial vigente, á saber:

**HERRAMIENTAS.**

**Carretera de Salas á Soria.**  
 Ptas. cént.

A Leon Andrés, vecino de Quintanar de la Sierra, por compostura de herramientas ..... 5'50  
 A Casimiro Santa Maria, vecino de Castrillo de la Reina, por id..... 10'25

**Carretera de Roa á Santa Maria del Campo.—1.ª seccion.**

A Ricardo Romero, por compostura de herramientas..... 2'75

**Carretera de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos.**

A Felix Arribas, por dos aguaderas de mimbre para el riego del arbolado. 6

**MATERIAL PARA PLANTACIONES.**

**Carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca.**

A Teodoro Temiño, vecino de Cueva Cardiel, por un carro, 4 dias, á 7'50.... 30

**Carretera de Oquillas á La Orra.**

A Nicolás Aldea, peon, por 9 dias, á 1'50..... 13'50  
 A Elias Cuesta, id., por 7 dias, á 1'50..... 10'50  
 A Francisca Alonso, por una caballería, 5 dias, á 1'25 ..... 6'25

A Gregoria Hernando, id., 4 dias, á 1'25..... 5  
 A Marcelo Gamarra, id., 4 dias, á 1'25..... 5  
**Carretera de Aranda á Pinilla de los Barruecos.**

A Cirilo Arauzo, peon, 19 dias, á 1'50..... 28'50  
 A Pablo Martinez, por una caballería, 20 dias, á 1'50. 30  
 A Faustino Cebrecos, id., 20 dias, á 1'50..... 30

**Carretera de Roa á Santa Maria del Campo.—1.ª seccion.**

A Luciano Garcia, por una caballería, 9 dias, á 1'50. 13'50  
 A Robustiano Crespo, id., 9 dias, á 1'50..... 13'50

**ARBOLADO.**

**Carretera de Tormantos á Pradoluengo.**

A Juan Infante, vecino de Belorado, por un carro, empleado 6 dias..... 45  
 A Pedro Martin, peon, vecino de Belorado, por 7 dias, á 1'50..... 10'50

**Carretera de Ibeas á Pradoluengo.**

A Telesforo Arniz, vecino de Villasur, por un peon y una caballería, 7½ dias, á 3 pesetas..... 22'50  
 A Andrés Bartolomé, vecino de Valmala, id., 4½ dias ..... 13'50  
 A Mateo de Oca, peon, vecino de Alarcia, 7 dias, á 1'50 ..... 10'50

**OBRAS DE FÁBRICA.**

**Carretera de Roa á Encinas.**

A Julian Portillo, por 184'37 kilogramos de cal comun. 5  
 Burgos 17 de Diciembre de 1890.  
 —El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Extracto de su sesion del dia 15 de Octubre de 1890.*

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. So-

tero Bartolomé y asistencia de los Sres. Castrillo, Martinez, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior del dia 11 del corriente y quedó aprobada.

En vista de la comunicacion del Alcalde de Masa en que manifiesta que Ignacia Fuente, esposa del demente pobre Mariano Herrera Lopez, no está dispuesta á encargarse de conducir á este al manicomio provincial de Valladolid: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que conduzcan al expresado demente los agentes de vigilancia en la forma de costumbre.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador manifestaba el sentimiento de no poder corresponder á la invitacion que se le dirigió para que presidiera el acto público de apertura del curso de la Academia provincial de dibujo.

Así bien quedó enterada la Comision de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicacion de D. Gumersindo Gil y Gil en que manifiesta la imposibilidad de asistir por el estado de su salud á las sesiones de la Comision, en cuya virtud, añade el Sr. Gobernador, que ha oficiado á D. Rodrigo Arquiga á fin de que concurra á ellas.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Quemada en que pide se levante el apremio dirigido contra aquel municipio para la realizacion de sus débitos del impuesto provincial: la Comision acuerda desestimar dicha peticion, así como la del Alcalde de Barbadillo de Herreros pidiendo igual gracia.

Accediendo á lo solicitado por los Alcaldes de Villanasur Rio de Oca, Rubena, San Millan de Lara, Huérmeces, Ameyugo, y San Adrian de Juarros, se acordó alzar el apremio dirigido contra los Ayuntamientos de su respectiva presidencia.

Se acordó desestimar la peticion

del Alcalde del Valle de Tobalina de que se alzara el apremio dirigido contra aquel Ayuntamiento por su descubierto en el impuesto provincial.

Visto el oficio del Alcalde de La Puebla de Arganzon remitiendo el expediente formado en virtud de la alegacion hecha por el mozo Julian Iñiguez Fernandez: la Comision acuerda señalar para conocer de este asunto el dia 22 del actual.

Así bien acuerda la Comision señalar el mismo dia y hora para conocer del expediente, que ha remitido el Sr. Alcalde de esta Ciudad, instruido á instancia de Gregoria Romo Dueñas, madre de Justo Santa Maria, alistado en esta Capital para el reemplazo de 1889.

Diose nuevamente cuenta del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital dando conocimiento de las deficiencias que ha advertido en el cumplimiento del Reglamento relativo á la asistencia facultativa de los alumnos; y se acordó que se dé traslado del mismo al facultativo encargado de dicha asistencia, á fin de que pueda producir sus descargos.

Dada cuenta nuevamente de la instancia dirigida á esta Comision por Primitiva Temiño, natural de Presencio, acogida en el Hospicio provincial, que se ha trasladado á aquella localidad con pension de dos reales diarios durante los tres meses de Julio, Agosto y Setiembre; manifestando que se halla enferma é imposibilitada, y pidiendo que se la siga abonando dicha pension hasta que se restablezca: la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Diose cuenta del oficio del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Palencia interesando que se le manifieste el estado en que se halla el expediente de demencia de Margarita Calvo, y se acordó contestar dando conocimiento del estado del expediente sin perjuicio de transmitirle lo que manifieste el Alcalde tan pronto como se reciba la contestacion del oficio que se le dirige.

Vista la clasificacion que el Sr. Diputado Inspector de la Academia de dibujo del Consulado ha hecho de los 32 jóvenes que se han matriculado para el presente curso de 1890 á 91, la Comision acuerda aprobarla para que ingresen en el órden que se les fija en ella, despues que sean admitidos los 30 matriculados del año anterior y que no pudieron ingresar por falta de vacantes.

Se acordó que se expidan comisiones de apremio por descubiertos de impuesto provincial contra el Ayuntamiento de Campillo de Aranda, Villagutierrez, Isar, Ornillos del Camino, Quintanilla Somuñó, Cobia, Celada

del Camino, Rioseras, Villaverde Peñaorada, Cueva de Juarros, Salgüero de Juarros, Revilla Vallejera, Villamedianilla, Arenillas de Riopisuerga, Villaveta, Santa Maria del Campo, Villahoz, Valdezate, Hoyales de Roa, Sotillo de la Rivera y Olmedillo de Roa.

Examinado el expediente de alzada interpuesta por D. Manuel Fontaneda y tres vecinos mas de San Quirce de Riopisuerga, D. Benigno Fuente y otros siete sugetos de la propia vecindad contra la multa de ocho pesetas que el Alcalde impuso á los primeros y cinco á los segundos por haber contravenido á un bando publicado en que se prohibia anduvieran grupos de personas por las calles despues de las nueve de la noche: la Comision acuerda informar que procede desestimar la reclamacion de que queda hecho mérito.

Para emitir con el debido conocimiento de causa el informe pedido por el Sr. Gobernador en el expediente instruido á instancia de D. Dámaso y D. Antonio Miguel, vecinos de Villaquirán de la Puebla, reclamando contra los procedimientos que sigue el Alcalde para hacer efectivas 15.000 y pico pesetas de intereses de inscripciones: la Comision acuerda hacer presente á la expresada Autoridad superior de la provincia la necesidad de que se reclame al Ayuntamiento de dicho pueblo un certificado en que se haga constar con claridad qué años estuvieron ejerciendo cada uno de los Alcaldes declarados responsables, otro certificado expedido por las Oficinas de Hacienda en que se exprese qué cantidades recibió cada uno y si estas fueron nominales ó en dinero efectivo, una liquidacion con sus justificantes de la inversion que se dió á las sumas recibidas, y por último, que los reclamantes manifiesten contra qué acuerdo interponen la alzada.

Seguidamente se resolvieron los asuntos de quintas señalados para estedia en los términos siguientes:

Berlangas de Roa.—1887.—Nicolás Castrillo Santa Olalla, número 2: inútil temporalmente.

Briviesca.—1890.—Antonio Moreno Martinez, núm. 6: exento.

Junta de Puentevedy.—1890.—Gregorio Lopez Martinez, número 2: pendiente.

Castrillo de Murcia.—1890.—Esteban Estébanez Herrera, número 5: pendiente.

Quintanilla del Agua.—1889.—Timoteo Lázaro Nuñez, núm. 2: pendiente.

Con lo que se levantó la sesion siéndolas seis y media de la tarde.

Burgos 15 de Octubre de 1890. —El Vicepresidente interino, Sotero Bartolomé. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA.

### Circular.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«Debiendo retirarse de la circulacion el dia 31 del corriente mes los efectos timbrados siguientes: papel timbrado, id. de oficio para Tribunales, id. de venta pública, id. de Pagarés de Bienes Nacionales, id. de pagos al Estado, Timbres móviles de las doce clases, id. especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo, esta Direccion general ha acordado que para el surtido, operaciones de cange y devolucion á la Fábrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Administradores de Contribuciones dispondrán lo necesario para que, con la anticipacion debida, se encuentren abastecidas todas las expendedorías de la provincia de los efectos que cada una expenda, de modo que al abrirse el dia 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.ª Igualmente designarán en las capitales, de acuerdo con los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la expendedoría ó expendedorías en donde deban efectuarse las operaciones de cange. En las Administraciones Subalternas de Hacienda y en los demás pueblos se efectuará el cange en las que designe el Administrador del partido, de acuerdo con el Subalterno de la referida Compañía. El cambio deberá efectuarse todos los dias de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposicion á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena de diez á tres de la tarde, menos los dias festivos.

3.ª Se admitirán al cange, dentro del mes de Enero y en los puntos designados, todos los efectos que se retiran de la circulacion, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que, á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio, no presenten los efectos señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso, los Administradores de Contribuciones podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando, en su vista, segun marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudacion á la Hacienda.

4.ª En los pliegos de papel timbrado y de oficio venta pública, de Pagarés de Bienes Nacionales

y de Pagos al Estado que se presenten al cange, se consignará al lado izquierdo de cada pliego la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal, que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

5.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fraccion de pliego se presentarán al cange con distincion de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando la numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la cédula personal, que habrá de exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á medios pliegos de papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

6.ª Quedan exceptuados de las formalidades de la firma y exhibicion de la cédula personal los efectos que se presenten en la Tercena de Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre. Este funcionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, segun corresponda, dando en este último caso conocimiento en el acto al Administrador de Contribuciones para que adopte las medidas que correspondan.

7.ª El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en las expendedorías situadas fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros dias del mes de Enero á juicio de los Administradores de Contribuciones, segun las distancias de cada punto. Los expendedores de Madrid, capitales de provincias y Subalternas, deberán cangearlos precisamente el dia 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos que se establece para el público.

8.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulacion son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningun caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

9.ª El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrogable, razon por la cual no se admitirá al cambio despues del 31 de Enero próximo efecto alguno de los que caducan.

10. Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los

efectos, será requisito indispensable que en el papel timbrado, de Pagos y Pagares sobrantes, se estampe el sello de la Administracion de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, segun corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte mas alta posible de la de la decha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica del Timbre; y en el cangeado, el sello de la expendeduría que cambie, ó en su defecto el nombre de la localidad, y la firma y rúbrica del encargado de la referida expendeduría. Cuando se trate de timbres y estos procedan del sobrante, se estampará al dorso de los pliegos el sello de la Administracion de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, segun corresponda. En los que procedan del cange se estampará tambien al dorso de los pliegos el sello de la expendeduría que cambie ó en su defecto el nombre de la localidad, firmando y rubricando el encargado de dicha expendeduría.

11. En los dias 29 y 30 del corriente mes formarán los Depositarios Pagadores, Administradores Subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

12. El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho dia precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Depositario Pagador y un oficial de la Administracion que actúe como Secretario en las capitales de provincia, y en las Subalternas de Hacienda, ante el Administrador, Interventor y Alcalde y Secretario de la localidad respectiva.

13. Concluido el recuento y con asistencia de las personas citadas en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases de todo el papel y timbres que exista sin el precinto de la Fábrica. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo, en la que se expresará la Depositaria ó Subalterna de que procedan, la cantidad de efectos que contenga el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, autorizando con su firma esta nota los asistentes al acto, y consignándolo en las copias de actas que al efecto han de librarse. La operacion de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

14. Los Administradores Su-

balternos de Hacienda devolverán á los de Contribuciones, dentro de los ocho primeros dias de Enero próximo, los efectos que resulten en su poder, acompañados de facturas por duplicado, en las que se haga constar las numeraciones de los que las contengan, quedando una de aquellas en la Administracion de Contribuciones, cuyo Jefe decretará en la otra el admitase por el Depositario Pagador.

Antes del dia 15 del mes de Febrero y con iguales formalidades, devolverán los precitados Subalternos de Hacienda á las Administraciones de Contribuciones los efectos procedentes del cange de las expendedúrias.

15. Cuanto se refiere á las Administraciones Subalternas de Hacienda se entenderá aplicable á las de la Compañía Arrendataria de Tabacos en los puntos donde no existan aquellas, en virtud de lo establecido en la base 4.<sup>a</sup> del convenio celebrado con dicha Compañía en 18 de Octubre último.

16. Los Delegados de Hacienda impondrán, en uso de sus atribuciones, las correcciones disciplinarias que consideren procedentes á los Administradores Subalternos que dejaren de remitir el sobrante y cange dentro de los plazos establecidos, limitándose respecto de las Subalternas de la Compañía á poner el hecho en conocimiento de este Centro directivo, y en el del representante de la Compañía, en la provincia.

17. Presentados los efectos de sobrante y cange por los Administradores Subalternos de Hacienda en la forma referida, podrán los Depositarios Pagadores romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo ó reclamar la diferencia si la hubiere, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

18. Una vez en poder de los Depositarios Pagadores todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formacion de los correspondientes paquetes, los cuales remitirán las Administraciones de Contribuciones, precintados convenientemente, á la Fábrica Nacional del ramo antes del dia 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del cange, acompañando facturas duplicadas, en las que se hará constar la numeracion de los efectos que se devuelvan.

En igual forma y con idénticos requisitos, se enviarán á la Fábrica durante el mes de Febrero los efectos que procedan del cange, así como las Letras de cambio y Paga-

res de Comercio inutilizados que obren en los almacenes por consecuencia de canges efectuados; y si al recibirse en la Fábrica los efectos de que se trata se notase en los documentos que han de acompañarlos la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos originados por la remision de los efectos ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos, serán de cuenta y riesgo del Depositario Pagador de la respectiva provincia, el que además incurrirá en la responsabilidad que estime conveniente el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, á quien se dará parte por este Centro directivo.

19. El sobrante de la Tercena de Madrid se devolverá en los mismos términos que el de las Depositarias de las capitales.

20. La Administracion de Contribuciones que no devuelva á la Fábrica del Timbre los efectos caducados para la venta dentro de los plazos establecidos, segun procedan del sobrante ó del cange, incurrirá en la multa de 50 pesetas, con la cual queda conminada.

21. Si en el reconocimiento que en su dia ha de verificar la Fábrica del ramo resultasen ilegítimos algunos de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó al cange, sin perjuicio de someterle á la accion de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible conocer la persona ó expendeduría que presentó los efectos, se procederá contra la que los admitió; y si esta no hubiese estampado el sello, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado, contra el Administrador Subalterno de Hacienda ó Depositario Pagador, segun corresponda.

Se considerarán como no recibidas las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas á otros útiles, y su importe se exigirá de la Subalterna ó Depositaria de que precedan.

22. Los Depositarios Pagadores podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolucion, la persona á quien autorizan con tal objeto y su domicilio, á fin de que pueda recibir el oportuno aviso del dia en que debe concurrir á presenciar la operacion. Dichos representantes no tendrán mas derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento; estas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó no, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asisten-

tes. Si el representante no concurrese después del aviso que le pase la Fábrica con la debida antelación, se procederá á verificar el recuento como si aquel estuviese presente.

23. Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó no con los correspondientes precintos y si el peso de estos resulta conforme con el figurado en las facturas y guías de remision. Estas dos circunstancias, así como la de la numeracion de los efectos que resulten de mas ó de menos en los recuentos con relacion á lo guiado, deberán consignarse en las actas que al efecto ha de extender la referida Fábrica.

24. Los Administradores de Contribuciones remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero próximo á este Centro directivo y á la Intervencion general de la Administracion del Estado copia del acta general de recuento de los efectos timbrados que resultaren sobrantes en 31 del actual, expresando en dicho documento, con la debida separacion, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando las numeraciones de los que las contengan, sin cuyo requisito serán devueltos para su rectificacion, exigiéndose la responsabilidad que se considere procedente.

Para que los importantes servicios de que se deja hecho mérito se realicen cual corresponde y dentro de los plazos señalados al afecto, este Centro directivo espera que V. S. adoptará, en armonía con las disposiciones anteriores, las que conceptúe indispensables, tanto en la parte relativa á las operaciones de sobrante, cuanto en las que se relacionen con el cange, cuidando V. S. de anunciar inmediatamente al público, por medio del Boletín oficial, lo que al mismo interesa, respecto á cange, forma de efectuarlo, plazo improrrogable que para ello se fija y expendedúrias donde debe realizarse.

Dictará V. S. así mismo las órdenes mas enérgicas al objeto de conseguir que el importe de las diferencias de menos que se observen en el recuento, tanto de la Depositaria cuanto de las Subalternas, se ingrese desde luego en concepto de faltas reintegrables, instruyéndose en otro caso el oportuno expediente y dando cuenta á esta oficina general.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que interesan en la circular inserta.

Burgos 15 de Diciembre de 1890.  
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Briviesca.

Manuel Quintana y Yela, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Briviesca,

Certifico: que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Andrés Sagredo Mareno, vecino de esta villa, contra Luis y Leoncio Valdivielso Santillana, vecinos en la actualidad de Vitoria, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta en el Juzgado de Briviesca y en el de La Parte de Bureba, las fincas siguientes radicantes en dicho pueblo:

Una casa en la calle de la Redonda, núm. 18, que consta de planta baja, principal y desvan, tasada en 300 pesetas.

Una heredad en Tras de las casas, de 1 fanega, en 200.

Una huerta en el Pilon, cercada de pared al Norte, de celemín y medio, en 30.

Una heredad en la Carrera, de media fanega, en 50.

Otra huerta en el Pilon, de celemín y medio, en 30.

Un solar con su bodega en el barrio Encimero ó Fuente el Campillo, sin número, en 150.

Las personas que quieran hacer postura á dichas fincas acudirán á la sala audiencia de este Juzgado municipal y del de La Parte de Bureba el día 5 de Enero del año próximo á las doce de la mañana, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 de aquella en la mesa del Juzgado, siendo de cuenta del comprador los títulos de pertenencia.

Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia expido el presente, sellado con el del Juzgado municipal y visado por el Sr. Juez, en Briviesca á 9 de Diciembre de 1890. = Manuel Quintana. = V.º B.º = Pedro N. Araco.

### Lerma.

#### Cédula de emplazamiento.

Por la presente cédula y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en vista del escrito presentado por el delegado del Abogado del Estado apelando de la sentencia dictada en el expediente de tercería promovido por el Procurador D. Ignacio Pablos en nombre de Joaquín Ortega Baños, vecino de Pineda Trasmonte, con Florentina, María y Marcelino Ortega Valpuesta, domiciliados en dicho pueblo, como hijos y herederos de Faustino Ortega: dicho delegado y Francisco Camarero Miguel, ve-

cino de Puentevedra, sobre dominio de varias fincas embargadas al Faustino para las resultas de la causa criminal que contra él y otros se siguió por robo é incendio, se emplaza á dichos herederos del Faustino y á Francisco Camarero Miguel, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Burgos á hacer uso de los derechos de que se crean asistidos en dicho expediente de tercería, en virtud de la apelación interpuesta, apercibidos que de no hacerlo les parará los perjuicios que haya lugar, y entendiéndose que dichos 10 días empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia.

Lerma 12 de Diciembre de 1890. = El Actuario, Miguel Bravo Revilla.

### Santa Cruz de la Salceda.

D. Tomás Miguel García, Juez municipal de Santa Cruz de la Salceda,

Hago saber: que por D. Francisco Miguel y Miguel y D. Tomás Pinto Gil se ha entablado demanda en juicio verbal civil reclamando de D. Roque Bernal Francés, vecino que fué de esta villa y cuyo domicilio es desconocido, la cantidad de 157'50 pesetas, mas 91'50 por rédito legal.

En su virtud el Sr. Juez ha acordado la citación y emplazamiento del D. Roque Bernal Francés para que comparezca en el Juzgado de esta villa, Plaza de la Constitución, número 1, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, el día 22 del corriente y hora de las once de su mañana, pues de lo contrario se continuará el juicio en su rebeldía, previo lo que ordenan los artículos 722 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Santa Cruz de la Salceda á 3 de Diciembre de 1890. = El Juez municipal, Tomás Miguel. = Ante mí, Agustín Miguel, Secretario.

D. Tomás Miguel García, Juez municipal de Santa Cruz de la Salceda,

Hago saber: que por D. Francisco Miguel y Miguel y D. Tomás Pinto Gil se ha entablado demanda en juicio verbal civil reclamando de D. Roque Bernal Francés, vecino que fué de esta villa y cuyo paradero se ignora, la cantidad de 52 pesetas y rédito legal.

En su virtud el Sr. Juez ha acordado la citación y emplazamiento del D. Roque Bernal Francés para que comparezca en el Juzgado de esta villa, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 1, por sí ó por medio de persona legalmente au-

torizada, el día 22 del corriente y hora de las diez de su mañana, pues de lo contrario se continuará el juicio en su rebeldía previo lo que ordenan los artículos 722 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Santa Cruz de la Salceda á 3 de Diciembre de 1890. = El Juez municipal, Tomás Miguel. = Ante mí, Agustín Miguel, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Cayuela.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 10 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisición, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cayuela 15 de Diciembre de 1890. = El Alcalde, Miguel García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel de Mercado, Fuentespina, Cornudilla, Y el Administrador Subalterno de Aranda de Duero.

## CUERPO DE TELÉGRAFOS.

### DIRECCION DE SECCION DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid del día 10 del actual se inserta por disposición de la Dirección general de Correos y telégrafos un anuncio para adquirir en pública subasta 22.000 postes de 6 metros de longitud, 10.000 de 7 metros, y 2.000 de 8 metros, destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Enero próximo á las dos de su tarde en Madrid, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, calle de Claudio Coello, núm. 18, con arreglo al pliego de condiciones que en dicha Gaceta se expresa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 17 de Diciembre de 1890. = El Director de la Sección, José Luis Martín.

### Regimiento Reserva de Caballería de Burgos, núm. 11.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia que no hayan remitido á este Cuerpo relación nominal de los individuos que

hayan servido en el arma de Caballería y se han presentado ante su autoridad á pasar la revista anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Setiembre último, lo verifiquen á la brevedad posible con objeto de cumplimentar dicha Real disposición.

Burgos 16 de Diciembre de 1890. = El Comandante Mayor, Juan Sánchez.

### Gobierno militar de Burgos.

Se ruega al Sr. Alcalde de Castriello haga saber al cabo primero licenciado residente en el mismo Cándido Calleja Melendez que en este Gobierno militar existe un documento importante expedido á su favor, el que podrá pasar á recoger desde luego.

Burgos 15 de Diciembre de 1890. = El Comandante Secretario, Agustín Celix Muñoz.

### Alcaldía de Villorejo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, dotada con el haber anual de 25 pesetas pagadas de los fondos municipales por la asistencia de los pobres enfermos de este pueblo y transeúntes enfermos, pudiendo el agraciado contratar con 90 vecinos pudientes que hay en este pueblo, que le retribuirán de 100 á 110 fanegas de trigo mocho de buena calidad, que se le entregarán en San Miguel de Setiembre de cada año, se le dará casa de balde y será exceptuado de los repartimientos de consumos y municipales.

Los Licenciados en Medicina y Cirujía que quieran solicitarla, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en lo que resta del presente mes.

Villorejo á 10 de Diciembre de 1890. = El Alcalde, Andrés López.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### GIMNÁSTICA ESCOLAR

por

JOSÉ SANCHEZ SOMOANO,

Director del Gimnasio Normal de Méjico y del Peninsular de Madrid, etc.

#### Tomo I.—Movimientos libres.

Se halla de venta en las principales librerías de Madrid y en casa del autor, calle de Alcalá, núm. 7, al precio de 1 peseta 50 céntimos.

#### Obras del mismo autor:

*Tratado de Ginnástica pedagógica*, para uso de las Escuelas é Institutos, ilustrada con 150 figuras, 5 pesetas.

*Ginnástica racional*, ilustrada con 72 fotograbados, 5 pesetas.

*Propaganda ginnástica*, 1 peseta.

#### En prensa.

*Ginnástica escolar*.—Tomo II.—Juegos calisthénicos.

**Calendario americano para 1891**, ó sea Calendario español hecho en forma del americano.

Se hallan de venta en la Librería Editorial de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las librerías, almacenes de objetos de escritorio, y bazares de España y Ultramar.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.